

**INFORME SECRETARIAL.** Marulanda, Caldas, 15 de junio de 2023. Informo a la señora Juez, que mediante auto interlocutorio No. 151 del 05 de junio de 2023, notificado en el estado No. 061 del 06 de junio de 2023, se inadmitió la presente demanda, concediendo un término de cinco (5) días para subsanar, transcurriendo los días hábiles 7, 8, 9, 13 y 14 de junio de 2023. Se deja constancia, que la parte actora presentó dentro del término legal, escrito de subsanación a través del correo institucional de esta célula judicial, el día 13 de junio de 2023. Sírvase proveer.

Marcela Alejandra Londoño F

**MARCELA ALEJANDRA LONDOÑO FLÓREZ**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
MARULANDA – CALDAS**

[j01prmpalmarula@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalmarula@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Marulanda, Caldas, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**AUTO:** INTERLOCUTORIO No. 183  
**RADICADO:** 174464089001-2023-00031-00  
**PROCESO:** EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
**DEMANDANTE:** ELIZABETH VILLEGAS ARREDONDO  
EN REPRESENTACIÓN DE LOS MENORES  
J.L.V. Y E.L.V.  
**DEMANDADO:** MAURICIO LÓPEZ SERNA

Revisada la demanda y la subsanación de la demanda, se verifica que a través de apoderado judicial, la parte ejecutante, señora **ELIZABETH VILLEGAS ARREDONDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.056.370.322, quien actúa en representación de sus hijos menores de edad **J.L.V.** identificado con NIUP 1.054.890.626 y **E.L.V.** identificado con NIUP 1.054.890.627, solicita que por el trámite de **PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, se libre mandamiento de pago en contra del señor **MAURICIO LÓPEZ SERNA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.060.650.208, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. **NUEVE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$9.237.955)**, correspondiente a las cuotas alimentarias ordinarias y extraordinarias dejadas de cancelar por el demandado a sus hijos menores de edad, **J.L.V.** identificado con NIUP 1.054.890.626 y **E.L.V.** identificado con NIUP 1.054.890.627, desde el mes de junio de 2022 hasta el mes mayo de 2023, las cuales se relacionan a continuación:

<b>CUOTA ALIMENTARIA</b>	<b>VALOR</b>
Ordinaria junio de 2022	\$660.357
Extraordinaria junio 2022	\$440.238
Ordinaria julio 2022	\$660.357
Ordinaria agosto 2022	\$660.357
Ordinaria septiembre 2022	\$660.357
Ordinaria octubre 2022	\$660.357

Ordinaria noviembre 2022	\$660.357
Ordinaria diciembre 2022	\$660.357
Extraordinaria diciembre de 2022	\$440.238
Ordinaria enero 2023	\$746.996
Ordinaria febrero 2023	\$746.996
Ordinaria marzo 2023	\$746.996
Ordinaria abril 2023	\$746.996
Ordinaria mayo 2023	\$746.996
<b>TOTAL</b>	<b>\$9.237.955</b>

- 1.2. **DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$258.756)**, correspondientes a los intereses de mora sobre las cuotas alimentarias ordinarias mencionadas en el numeral 1.1. dejadas de cancelar por el demandado a sus hijos menores de edad, **J.L.V.** identificado con NIUP 1.054.890.626 y **E.L.V.** identificado con NIUP 1.054.890.627.
- 1.3. **TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$38.829)** correspondientes a los intereses de mora sobre las cuotas alimentarias extraordinarias mencionadas en el numeral 1.1. dejadas de cancelar por el demandado a sus hijos menores de edad, **J.L.V.** identificado con NIUP 1.054.890.626 y **E.L.V.** identificado con NIUP 1.054.890.627.
- 1.4. Por las cuotas alimentarias ordinarias y extraordinarias que se causen durante el desarrollo del presente proceso.
- 1.5. Por la suma correspondiente al reajuste de las cuotas alimentarias ordinarias y extraordinarias causadas durante el año 2023 con sus respectivos intereses moratorios, de conformidad al porcentaje de incremento salarial para los docentes del sector público para el año 2023, que establezca el gobierno nacional mediante decreto, o en su defecto, en el evento en que el demandado no se encuentre vinculado al Ministerio de Educación como docente, por la suma correspondiente al reajuste de las cuotas alimentarias ordinarias y extraordinarias causadas con sus respectivos intereses moratorios, en virtud al porcentaje de aumento de salario mínimo, tal como se acordó en el acta de audiencia de conciliación del 09 de marzo de 2021, realizada ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Marulanda, Caldas, dentro del proceso bajo radicado 174464089001-2020-00014-00.

Se aporta como título base de recaudo, el acta de audiencia de conciliación del 09 de marzo de 2021, realizada ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Marulanda, Caldas, dentro del proceso bajo radicado 174464089001-2020-00014-00, mediante la cual, se resolvió:

**“PRIMERO: APROBAR** el acuerdo a que han llegado las partes en la fijación de cuota alimentaria, mediante el cual el señor **MAURICIO LÓPEZ SERNA** se obliga a suministrar en favor de sus hijos **JOAQUÍN** y **EMILIO LÓPEZ VILLEGAS**, la suma de seiscientos mil pesos (\$600.000) mensuales, que serán desembolsados los 5 primeros días del mes, iniciándose el correspondiente pago los primeros 5 días del mes de abril; dicho pago se realizara con consignación de trescientos mil pesos (300.000) a la cuenta 418340014302 del Banco Agrario y a nombre de **JOAQUÍN LÓPEZ VILLEGAS** y consignación de trescientos mil pesos (300.000) a la cuenta 418340014299 del Banco Agrario a nombre de **EMILIO LÓPEZ VILLEGAS**.

De igual manera el señor **LÓPEZ SERNA** se compromete a desembolsar como cuotas extraordinarias, la suma de cuatrocientos mil pesos (\$400.000) pagadera los primeros cinco (05) días del mes de julio y cuatrocientos mil pesos (\$400.000) que se pagaran los primeros quince (15) días del mes de diciembre.

*Estos valores se aumentarán anualmente de acuerdo al incremento del escalafón docente y deberán ser consignadas a las cuentas de los menores antes mencionados en valores iguales correspondientes a cada oportunidad. Con la advertencia que si el demandado no se encuentra vinculado al Ministerio de Educación como docente, la cuota alimentaria incrementara con base en el incremento del salario mínimo.*

**SEGUNDO: APROBAR** el acuerdo conciliatorio respecto de las visitas, pactado entre las partes correspondiente a que el señor Mauricio López Serna, semanalmente (cada ocho (08) días), podrá visitar a sus hijos en el municipio de Marulanda Caldas, en la casa de la señora Elizabeth Villegas Arredondo, lugar en el que pernoctará el padre de los menores, pudiendo salir a desarrollar sus actividades como padre, siempre y cuando las mismas se realicen en el municipio de Marulanda.

*De igual manera el padre de los menores podrá realizar visita a sus hijos, durante sus periodos vacacionales de Semana Santa, Receso Escolar de Mitad y Final de año, con la claridad que durante estas no podrá sacarse a los menores del municipio.*

*Por su parte en el periodo vacacional de la madre, que corresponde a quince (15) días al año, podrá compartirlo con sus hijos, y de común acuerdo, se puede pactar entre las partes, una visita del padre, siempre y cuando los menores se encuentren en el municipio de Marulanda.*

*A partir de diciembre del año dos mil veintidós (2022), los menores pasaran una semana del periodo vacacional de diciembre, que no incluirá el día del 31 de diciembre, con su progenitor y en caso de ser fuera del municipio de Marulanda, el traslado tanto de ida como de regreso, se realizará con su madre, asumiendo esos gastos de transporte el señor Mauricio López Serna.*

**TERCERO:** Esta conciliación modifica cualquier otra hecha con anterioridad y presta merito ejecutivo.

**CUARTO:** Se ordena el archivo de las diligencias.

**QUINTO:** Las decisiones aquí adoptadas quedan notificadas en estrados.”

En vista de que del documento aportado se desprenden obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a cargo de la parte demandada y a en favor la parte ejecutante, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso y artículo 1617 del Código Civil, se accederá a librar el mandamiento de pago solicitado.

Así mismo, de conformidad con el acta de audiencia de conciliación del 09 de marzo de 2021, realizada ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Marulanda, Caldas, dentro del proceso bajo radicado 174464089001-2020-00014-00, se **ORDENARÁ** a la parte demandante, presentar liquidación de las cuotas alimentarias ordinarias y extraordinarias causadas durante el año 2023, con sus respectivos intereses moratorios, realizando el ajuste del porcentaje correspondiente, una vez el gobierno nacional expida el decreto de incremento salarial para los docentes del sector público para el año 2023, o en su defecto, en el evento en que el demandado no se encuentre vinculado al Ministerio de Educación como docente, presentar liquidación de las cuotas alimentarias ordinarias y extraordinarias causadas con sus respectivos intereses moratorios, en virtud al porcentaje de aumento de salario mínimo.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Marulanda, Caldas,

## **RESUELVE**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, en el presente **PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, ordenando al señor **MAURICIO LÓPEZ SERNA**,

identificado con cédula de ciudadanía No. 1.060.650.208, cumplir con la obligación de pagar a sus hijos menores de edad **J.L.V.** identificado con NIUP 1.054.890.626 y **E.L.V.** identificado con NIUP 1.054.890.627, en el término de cinco días, las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. NUEVE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$9.237.955)**, correspondiente a las cuotas alimentarias ordinarias y extraordinarias dejadas de cancelar por el demandado a sus hijos menores de edad, **J.L.V.** identificado con NIUP 1.054.890.626 y **E.L.V.** identificado con NIUP 1.054.890.627, desde el mes de junio de 2022 hasta el mes mayo de 2023, las cuales se relacionan a continuación:

<b>CUOTA ALIMENTARIA</b>	<b>VALOR</b>
Ordinaria junio de 2022	\$660.357
Extraordinaria junio 2022	\$440.238
Ordinaria julio 2022	\$660.357
Ordinaria agosto 2022	\$660.357
Ordinaria septiembre 2022	\$660.357
Ordinaria octubre 2022	\$660.357
Ordinaria noviembre 2022	\$660.357
Ordinaria diciembre 2022	\$660.357
Extraordinaria diciembre de 2022	\$440.238
Ordinaria enero 2023	\$746.996
Ordinaria febrero 2023	\$746.996
Ordinaria marzo 2023	\$746.996
Ordinaria abril 2023	\$746.996
Ordinaria mayo 2023	\$746.996
<b>TOTAL</b>	<b>\$9.237.955</b>

- 1.2. DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$258.756)**, correspondientes a los intereses de mora sobre las cuotas alimentarias ordinarias mencionadas en el numeral 1.1. dejadas de cancelar por el demandado a sus hijos menores de edad, **J.L.V.** identificado con NIUP 1.054.890.626 y **E.L.V.** identificado con NIUP 1.054.890.627.
- 1.3. TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$38.829)** correspondientes a los intereses de mora sobre las cuotas alimentarias extraordinarias mencionadas en el numeral 1.1. dejadas de cancelar por el demandado a sus hijos menores de edad, **J.L.V.** identificado con NIUP 1.054.890.626 y **E.L.V.** identificado con NIUP 1.054.890.627.
- 1.4.** Por las cuotas alimentarias ordinarias y extraordinarias que se causen durante el desarrollo del presente proceso.
- 1.5.** Por la suma correspondiente al reajuste de las cuotas alimentarias ordinarias y extraordinarias causadas durante el año 2023 con sus respectivos intereses moratorios, de conformidad al porcentaje de incremento salarial para los docentes del sector público para el año 2023, que establezca el gobierno nacional mediante decreto, o en su defecto, en el evento en que el demandado no se encuentre vinculado al Ministerio de Educación como docente, por la suma correspondiente al reajuste de las cuotas alimentarias ordinarias y extraordinarias causadas con sus respectivos intereses moratorios, en virtud al porcentaje de aumento de salario mínimo, tal como se acordó en el acta de audiencia de conciliación del 09 de marzo de 2021, realizada ante el Juzgado

Promiscuo Municipal de Marulanda, Caldas, dentro del proceso bajo radicado 174464089001-2020-00014-00.

**SEGUNDO: ORDENAR** a la parte demandante, presentar liquidación de las cuotas alimentarias ordinarias y extraordinarias causadas durante el año 2023, con sus respectivos intereses moratorios, realizando el ajuste del porcentaje correspondiente, una vez el gobierno nacional expida el decreto de incremento salarial para los docentes del sector público para el año 2023, o en su defecto, en el evento en que el demandado no se encuentre vinculado al Ministerio de Educación como docente, presentar liquidación de las cuotas alimentarias ordinarias y extraordinarias causadas con sus respectivos intereses moratorios, en virtud al porcentaje de aumento de salario mínimo, tal como se acordó en el a acta de audiencia de conciliación del 09 de marzo de 2021, realizada ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Marulanda, Caldas, dentro del proceso bajo radicado 174464089001-2020-00014-00.

**TERCERO: NOTIFICAR** el presente auto a la parte ejecutada en la forma indicada en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso o en la forma establecida en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, e infórmesele que cuenta con el término de cinco (5) días hábiles posteriores a dicho acto, para que proceda al pago de las sumas de dinero.

**CUARTO: ADVERTIR** a la parte ejecutada que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, puede proponer excepciones de mérito donde deberá expresar los hechos que fundamentan las mismas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas, en los términos de lo dispuesto en el artículo 442 del Código General del Proceso.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**(Firma Electrónica)**  
**IRENE ROCÍO TORRES FERNÁNDEZ**  
**Juez**

Firmado Por:  
**Irene Rocio Torres Fernandez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado Promiscuo Municipal**  
**Marulanda - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbd403720889d8011878df97a727763024dd2f6ef80766b17acb9da033e65be6**

Documento generado en 16/06/2023 10:48:40 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**